

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 489

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LEYDI JOHANA AGUDELO MORALES
Demandado: FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO
NNA: F.J.G.A.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00131-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, promovido a través de apoderada judicial, la señora **LEYDI JOHANA AGUDELO MORALES**, fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor **FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO**, en favor de su menor hijo **F.J.G.A**; cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 16 de febrero de 2016, ante este Despacho Judicial mediante Audiencia Oral No. 20 de 2016, en la cual el señor **GUEVARA MOLANO**, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) mensuales; cuota que se pagaría a través de la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, los cinco primeros días de cada mes; dicha cuota se incrementaría conforme Al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En efecto, la diligencia adelantada ante este Despacho Judicial, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **FELIPE EDUARDO GUEVARA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.729.938 expedida en la ciudad de Cali, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **LEYDI JOHANA AGUDELO MORALES**, en representación del niño **F.J.G.A**; las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$300.000,00	\$289.935,00	\$10.065,00
FEBRERO	\$300.000,00	\$293.290,00	\$16.775,00
MARZO	\$300.000,00	\$293.290,00	\$23.485,00
ABRIL	\$300.000,00	\$293.290,00	\$30.195,00
MAYO	\$300.000,00	\$293.290,00	\$36.905,00
JUNIO	\$300.000,00	\$293.290,00	\$43.615,00
JULIO	\$300.000,00	\$293.290,00	\$50.325,00
AGOSTO	\$300.000,00	\$293.290,00	\$57.035,00
SEPTIEMBRE	\$300.000,00	\$293.290,00	\$63.745,00
OCTUBRE	\$300.000,00	\$293.290,00	\$70.455,00
NOVIEMBRE	\$300.000,00	\$146.645,00	\$223.810,00
DICIEMBRE	\$300.000,00	\$146.4010,00	\$377.409,00
TOTAL	Año 2016		\$377.409,00

B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$317.250,00	\$292.614,00	\$24.636,00
FEBRERO	\$317.250,00	\$292.614,00	\$49.272,00
MARZO	\$317.250,00	\$292.614,00	\$73.908,00
ABRIL	\$317.250,00	\$292.614,00	\$98.544,00
MAYO	\$317.250,00	\$292.614,00	\$123.180,00
JUNIO	\$317.250,00	\$292.614,00	\$147.816,00
JULIO	\$317.250,00	\$146.307,00	\$318.759,00
AGOSTO	\$317.250,00	\$292.614,00	\$343.395,00
SEPTIEMBRE	\$317.250,00	\$292.614,00	\$368.031,00
OCTUBRE	\$317.250,00	\$292.614,00	\$392.667,00
NOVIEMBRE	\$317.250,00	\$292.614,00	\$417.303,00
DICIEMBRE	\$317.250,00	\$146.307,00	\$588.246,00
TOTAL	Año 2017		\$588.246,00

C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
--------------	-------------------------	-----------------	----------------

ENERO	\$330.225,00	\$292.614,00	\$37.611,00
FEBRERO	\$330.225,00	\$292.614,00	\$75.222,00
MARZO	\$330.225,00	\$292.614,00	\$112.833,00
ABRIL	\$330.225,00	\$292.312,00	\$150.746,00
MAYO	\$330.225,00	\$292.614,00	\$188.357,00
JUNIO	\$330.225,00	\$292.614,00	\$225.968,00
JULIO	\$330.225,00	\$146.156,00	\$410.037,00
AGOSTO	\$330.225,00	\$262.312,00	\$477.950,00
SEPTIEMBRE	\$330.225,00	\$262.312,00	\$545.863,00
OCTUBRE	\$330.225,00	\$262.312,00	\$613.776,00
NOVIEMBRE	\$330.225,00	\$262.312,00	\$681.689,00
DICIEMBRE	\$330.225,00	\$146.156,00	\$865.758,00
TOTAL	AÑO 2018		\$ 865.758,00

D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$340.726	\$ 266.770	\$ 73.956
FEBRERO	\$340.726	\$ 263.540	\$ 151.142
MARZO	\$340.726	\$ 263.540	\$ 228.328
ABRIL	\$340.726	\$ 233.540	\$ 335.514
MAYO	\$340.726	\$ 263.540	\$ 412.700
JUNIO	\$340.726	\$ 263.540	\$ 489.886
JULIO	\$340.726	\$ 263.540	\$ 567.072
AGOSTO	\$340.726	\$ 263.540	\$ 644.258
SEPTIEMBRE	\$340.726	\$ 263.540	\$ 721.444
OCTUBRE	\$340.726	\$ 146.770	\$ 915.400
NOVIEMBRE	\$340.726	\$ 263.540	\$ 992.586
DICIEMBRE	\$340.726	\$ 263.540	\$ 1.069.772
TOTAL	AÑO 2019		\$1.069.772,00

E-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$353.673	\$ 263.540	\$ 90.133
FEBRERO	\$353.673	\$ 263.540	\$ 180.266
MARZO	\$353.673	\$ 146.770	\$ 387.169
ABRIL	\$353.673	\$ 0	\$ 740.842
MAYO	\$353.673	\$ 0	\$ 1.094.515
JUNIO	\$353.673	\$ 263.540	\$ 1.184.648
JULIO	\$353.673	\$ 263.540	\$ 1.274.781
AGOSTO	\$353.673	\$ 263.540	\$ 1.364.914
SEPTIEMBRE	\$353.673	\$ 263.540	\$ 1.455.047
OCTUBRE	\$353.673	\$ 146.770	\$ 1.661.950
NOVIEMBRE	\$353.673	\$ 263.540	\$ 1.752.083
DICIEMBRE	\$353.673	\$ 146.770	\$ 1.958.986
TOTAL	AÑO 2020		\$ 1.958.986,00

F-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$373.549	\$ 263.540	\$ 110.009
FEBRERO	\$373.549	\$ 263.540	\$ 220.018
MARZO	\$373.549	\$ 263.540	\$ 330.027
ABRIL	\$373.549	\$ 146.770	\$ 556.806
	\$373.549	\$ 233.540	\$ 696.815
	\$373.549	\$ 233.540	\$ 836.824
	\$373.549	\$ 233.540	\$ 976.833
	\$373.549	\$ 233.540	\$ 1.116.842
MAYO	\$373.549	\$ 233.540	\$ 1.256.851
JUNIO	\$373.549	\$ 233.540	\$ 1.396.860
JULIO	\$373.549	\$ 233.540	\$ 1.536.869
AGOSTO	\$373.549	\$ 233.540	\$ 1.676.878
TOTAL	AÑO 2021		\$ 1.676.878,00

G-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$399.324,00	\$233.540,00	\$165.784,00
FEBRERO	\$399.324,00	\$233.540,00	\$331.568,00
MARZO	\$399.324,00	\$233.540,00	\$497.352,00
ABRIL	\$399.324,00	\$233.540,00	\$663.136,00
TOTAL	AÑO 2022		\$ 663.136,00

H- TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2016	\$ 377.409,00
2017	\$ 588.246,00
2018	\$ 865.758,00
2019	\$ 1,069.772,00
2020	\$ 1.958.986,00
2021	\$ 1.676,878,00
2022	\$ 663.136,00
TOTAL	\$6.670.765,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado **FELIPE EDUARDO GUEVARA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.729.938 expedida en la ciudad de Cali, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA, identificada con CC No 1.112.781.346 expedida en Cartago, portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **LEYDI JOHANA AGUDELO MORALES**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
732b0dcef56330167865ecd319abf7dc8c92e4f3164f7d4c48d14b6308f3881b
Documento generado en 11/05/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>